Año de 1943 — Miércoles 22 de Septiembre — Núm. 114

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos y Distribución. Sección de Estadística y Racionamiento)

Circular núm. 403, complementaria a la Circular 378, por la que se establecían normas para la recogida de recursos para la campaña agrícola 1943-44.

Excmo. Sr. Establecido por Circular núm. 378, en la que se dictan normas para la recogida de recursos en la campaña agrícola 1943-44, que los agricultores pueden vender legumbres secas y patatas a economatos obreros y Establecimientos de beneficencia o similares del cupo excedente, se hace necesario regular, con carácter general, lo concerniente al ejercicio de ese derecho, por lo que, a los efectos expuestos, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Conforme se determina en la mencionada circular, solamente podrán adquirir legumbres secas y patatas del cupo excedente de libre disposición los economatos obreros y colectividades de fines benéficos y religiosos y el precio de tasa marcado por el Organismo competente.

Art. 2.° Para poder adquirir legumbres secas y patatas de los cupos excedentes de libre disposición, se requiere autorización expresa del Comisario de Recursos de la Zona a que corresponda el Municipio de residencia del productor, que realiza la venta, a cuyo fin, los Economatos obreros y colectividades benéficas y religiosas que deseen efectuar ls compra, solicitarán el oportuno permiso, indicando nombre del productor, residencia, cantidad que se va a adquirir y precio.

A dicha solicitud deberán acompañar certificación expedida por la Delegación Local de Abastecimientos y Transportes del Municipio de residencia legal del Economato o de la colectividad, acreditativa del número de cartillas que tienen adscritas a efectos de racionamiento.

Art. 3.° Los Comisarios de Recursos solamente podrán autorizar las transacciones cuando por parte del productor se haya hecho efectiva la entrega del cupo forzoso marcado, extremo éste que se justificará con el oportuno documento.

Art. 4.° De toda autorización concedida, las Comisarías de Recursos darán conocimiento a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes en cuya demarcación esté enclavado el Economato obrero o colectividad benéfica o religiosa, haciendo constar el nombre del Economato o colectividad, localidad de residencia y cantidad de legumbres secas o patatas adquiridas.

También formarán y remitirán mensualmente a esta Comisaría General, Sección Estadística y Racionamiento un resumen, ajustado al modelo adjunto, en el que se hará constar el nombre de los Economatos y colectividades que durante el mes a que se refiera hayan adquirido legumbres secas o patatas, con indicación del número de raciones y cantidades adquiridas de cada clase de aquéllas. Si durante el mes no hubiese sido concedida autorización alguna de compra, se comunicará igualmente esta circunstancia.

Art. 5.° Las cantidades de legumbres secas y patatas adquiridas se considerará que cubren las intenciones del Economato o colectividad por el tiempo a que alcancen, teniendo en cuenta el tipo de ración que les corresponda, y durante él, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes suspenderán la entrega, por su parte, de esta clase de artículos.

A estos efectos, se señalan como tipos de ración los de tres kilogramos de legumbres y quince de patatas por persona y mes.

Las cantidades adquiridas, por el procedimiento que se regula, destinadas al abastecimiento de un Economato o colectividad, no podrán exceder de sus necesidades de un año, computándose éstas por el número de cartillas individuales de racionamiento adscritas, y las raciones anuales, por persona, de 36 kilogramos de legumbres y 180 kilogramos de patatas.

Cuando el total de las cantidades adquiridas por un Economato o colectividad exceda al cómputo de sus necesidades anuales, vendrá obligado a entregar el excedente a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, que se lo abonará a los precios oficiales y lo destinará a cubrir las atenciones de la provincia.

Art. 6.° Las Delegaciones Provinciales de Abastecimiento y Transportes llevarán un registro especial de estas adquisiciones, comunicando a las Locales Especiales y Locales de su demarcación los datos referentes a Economatos y colectividades enclavados en cada una de ellas, para que, a su vez, lleven el propio registro.

Al mismo tiempo, en la ficha correspondiente al Economato o colectividad, en la que se anoten las entregas y liquidaciones de artículos, se hará constar, de forma muy visible, «*Abastecido de legumbres secas o patatas hasta*...de...de...194...», y la misma indicación se hará constar en el «Cuaderno complementario», cuando se trate de establecimientos colectivos.

Art. 7.° No obtante tratarse de cantidades no suministradas por las Delegaciones de Abastecimientos y transportes, el Economato obrero o colectividad que haya adquirido legumbres secas o patatas de cupos excedentes, vendrá obligado a presentar en aquéllas las oportunas liquidaciones.

Para ello, cuando el Economato o colectividad haga la liquidación en la forma ordinaria ante la Delegación de Abastecimientos de los artículos recibidos de ésta para su reparto, contra entrega de cupones III de la cartilla individual de racionamiento, y que, como queda dicho, únicamente serán aqnellos artículos de que no se hallase abastecído mediante adquisición directa, se le computará como consumido, a efectos de la liquidación de las legumbres o patatas adquiridas, la cantidad que represente el número de cupones III con arreglo a los tipos de ración señalados en el artículo quinto.

Art. 8.° Si expirado el plazo por el que en un principio se consideró estaban atendidas las necesidades del Economato o colectividad, y siempre que aquél fuera inferior a un año, no se hubiese liquidado totalmente mediante la presentación de cupones las cantidades adquiridas directamente, se considerará prorrogado hasta su total extinción, haciendo en la ficha del Economato y «Cuaderno complementario» una nueva anotación rectificando la fecha que figuraba anteriormente:

Por el contrario, sin con anterioridad al plazo señalado se hubiesen liquidado dichas cantidades, caso que únicamente puede darse por aumento del número de raciones que en un principio se computaron, se diligenciará la ficha correspondiente al Economato o colectividad y el «Cuaderno complementario» con una anotación en la que se haga constar: «Liquidado totalmente el día ... de ...... de 194...»

Art. 9.° Tan pronto el Economato obrero o colectividad haya liquidado totalmente, en la forma señalada anteriormente, las cantidades de legumbres secas o patatas adquiridas, la Delegación de Abastecimientos y Transportes volverá a suministrar normalmente dichos artículos como al resto de las entidades de la misma clase.

Art. 10. En los resúmenes numéricos de distribución de artículos que mensualmente remiten las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes a esa Comisaría General, en cumplimiento de lo dispuesto por la Circular de Organización y normas de Trabajo de la Dirección Técnica de 15 de Enero del corriente año, no se incluirán cifras de consumo de legumbres o patatas correspondientes a liquidaciones efectuadas por Economatos obreros o colectividades benéficas o religiosas de las adquisiciones de cupos excedentes de libre disposición de estos artículos, consignando en la línea correspondiente: «Abastecido por compra autorizada por la Comisaria de Recursos de la Zona ...»

Art 11. Las donaciones de legumbres secas y patatas a Establecimientos benéficos y religiosos se regularán, en cuanto a su autorización, por el artículo noveno de la Circular número 235; pero las cantidades asi obtenidas se considerarán a todos los efectos como adquisiciones de cupos excedentes y sometidas a las normas establecidas por los artículos precedentes.

Madrid, 15 de Septiembre de 1943. El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentisimos Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmos. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores Civiles de toda España e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(Del B. O. del E., 18 Sbre., n.° 261.)

COMISARIA DE RECURSOS DE LA ZONA DE.........................

MES DE.........................

RESUMEN de las cantidades adquiridas durante el presente mes, por economatos obreros y colectividades benéficas y religiosas, de cupos excedentes de libre disposición:

Nombre del economato o colectividad	Municipio de residencia	Número de cartillas adscritas	CANTIDADES ADQUIRIDAS							
			LEGUMBRES SECAS							Patatas Kgs.
			Garbanzos Kgs.	Judías Kgs.	Lentejas Kgs.	(ETC.) Kgs.	(ETC.) Kgs.	(ETC.) Kgs.	(ETC.) Kgs.	
	Totales..............									

.... de .... de 194...

El Comisario de Recursos,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Dirección Técnica.

(Seccion: Precios y Mercados)

Circular número 401 que, anulando la número 336, regula los precios de la caza.

Precios de la caza

Regulados los precios de la caza por la Circular número 336, de esta Comisaría General, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 301, de fecha 1.° de Noviembre de 1942, la práctica aconseja su notificación en determinados aspectos.

En su consecuencia, vistos los gastos que se producen,

Esta Comisaría General ha resuelto fijar como precios topes máximos de venta al público en las diferentes provincias, incluídos todos los arbitrios e impuestos, los siguientes:

Precios máximos al público, incluídos todos los arbitrios e impuestos

Madrid, Sevilla, Valencia, Zaragoza y Vizcaya

	Pesetas
Conejos (incluso caseros), con o sin piel, hasta 1,500, kilogramos pieza	7,20
Conejos (incluso caseros), con o sin piel, desde 1,500 kilogramos pieza, en adelante	8,50
Liebres, con o sin piel, hasta 1,500 kilogramos pieza	8,50
Liebres con o sin piel, desde 1,500 kilogramos en adelante	10,50
Perdices, pieza	6,00
Codornices, pieza	4,00
Palomas (incluso caseras), pieza	4,50

León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Palencia, Burgos, Logroño, Soria, Segovia, Avila, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Cáceres y Badajoz

	Pesetas
Conejos (incluso caseros), con o sin piel, hasta 1,500 kilogramos pieza	5,20
Conejos (incluso caseros), con o sin piel, desde 1,500 kilogramos en adelante	6,60
Liebres, con o sin piel, hasta 1,500 kilogramos pieza	6,50
Liebres, con o sin piel, desde 1,500 kilogramos en adelante	8,50
Perdices, pieza	4,00
Codornices, pieza	2,00
Palomas (incluso caseras), pieza	2,50

Resto de las provincias, excepto Barcelona

	Pesetas
Conejos (incluso caseros), con o sin piel, hasta 1,500 kilogramos pieza	6,00
Conejos (incluso caseros), con o sin piel, desde 1,500 kilogramos pieza	7,40
Liebres, con o sin piel, hasta 1,500 kilogramos pieza	7,30
Liebres, con o sin piel desde 1,500 kilogramos en adelante	9,20
Perdices, pieza	4,80
Cordornices, pieza	2,80
Polomas (incluso caseras), pieza	3,30

Barcelona

Existiendo la costumbre en el mercado de esta provincia de vender los conejos troceados se establecen los siguientes precios:

	Pesetas
Conejos (incluso caseros), con o sin piel, el kilogramo	7,20
Liebres, con o sin piel, hasta 1,500 kilogramos pieza	8,50
Liebres, con o sin piel, desde 1,500 kilogramos en adelante	10,50
Perdices, pieza	6,00
Cordornices, pieza	4,00
Palomas (incluso caseras), pieza	4,50

Madrid, 10 de Septiembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del B. O. del E., 14 Sbre., n.° 257).

1923

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULARES

Teniendo noticia este Gobierno Civil de que con harta frecuencia se rompen los vasos aisladores del tendido de las líneas eléctricas de la provincia, y con el fin de evitar estos daños, de difícil subsanación en los momentos presentes por la escasez de dicho material, requiero por la presente a los Alcaldes de las localidades de la provincia para que vigilen con toda diligencia dichos tendidos de línea, impidiendo se realicen los citados destrozos y dando cuenta a este Gobierno Civil de los nombres de los que les ocasionen; significándoles que caso de no dar cuenta de tales hechos de expresar los nombres de los autores de dichos destrozos, les haré a ellos directamente responsables de dichos daños, sancionándoles con todo rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 18 de Septiembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1901

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en oficio de fecha 10 de los corrientes me dice lo que sigue:

«Excmo. Señor.—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Barbolla, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por D.ª Isidora Rodríguez Gil, viuda del que fué Secretario de aquella Corporación D. Nicolás Núñez Asenjo, remitido a esta Dirección General a los efectos de verificar el prorrateo determinado por el art. 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.—RESULTANDO: que el causante prestó sus servicios por un espacio mayor de veinte años en los Ayuntamientos de Riofrío de Riaza y Barbolla, percibiendo como mayor sueldo durante dos años el de 5.500 pesetas. CONSIDERANDO: que el Ayuntamiento de Barbolla, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por el art. 47 del mencionado texto legal, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.350 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador.—Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Riofrío de Riaza, 4,34 pesetas; Barbolla, 108,16 pesetas, cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Barbolla, recaudando del de Riofrío de Riaza la cantidad con que le corresponde contribuir, en la forma prevista por el mencionado art. 46.—Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, comunico a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y Corporaciones contribuyentes; debiendo significarle que el presente prorrateo ha de publicarse en el B. O. de la provincia.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 16 de Septiembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1887

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la

existencia de fiebre aftosa en el ganado canino perteneciente al Ayuntamiento de Encinas, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1888

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el ganado canino perteneciente al Ayuntamiento de Laguna Rodrigo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en estas circulares, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 17 de Septiembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1889

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia fiebre aftosa en el término municipal de Bernúy de Porreros, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 2 de Julio de 1943 (B. O. de la P. del 30).

1890

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Cerezo de Arriba, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Junio de 1943 (B. O. de la P. del 17).

1891

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de El Espinar, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 30 de Julio de 1943 (B. O. de la P. del 5-7-43).

1892

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia fiebre aftosa en el término municipal de Escarabajosa de Cabezas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 25 de Junio de 1943 (B. O. de la P. del 28).

1893

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Fuenterrebollo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Julio de 1943 (B. O. de la P. del 19).

1894

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Mozoncillo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de Junio de 1943 (B. O. de la P. del 23).

1895

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Mozoncillo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 31 de Agosto de 1943 (B. O. de la P. del 3).

1896

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Santa Marta del Cerro, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Mayo de 1943 (B. O. de la P. del 7).

1897

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Tabanera la Luenga, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 21 de Junio de 1943 (B. O. de la P.)

1898

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Veganzones, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 30 de Junio de 1943 (B. O. de la P. del 5).

1899

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Yanguas de Eresma, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Junio de 1943 (B. O. de la P. del 5).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 17 de Septiembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1905

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 752

Recordando la aplicación de las normas para el canje de las nuevas cartillas individuales de racionamiento que han de sustituir a las actuales.

En circular núm. 741 dictada por esta Jefatura, publicada en el B. O. de la provincia núm. 92, de fecha 2 de Agosto próximo pasado, se señalaron las fechas en que habrían de ejecutarse las operaciones encaminadas a realizar el canje de cartillas de racionamiento, por agotarse las que entraron en vigor en 28 de Junio último. Con tal motivo se recordaban las normas generales de aplicación al Servicio y se establecían aquellas de carácter particular que al canje en sí hacen referencia.

Depuración del censo

De suponer es que todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos hayan superado en este período su anterior labor y sin perjuicio de la depuración conseguida en el reparto, no cesarán hasta conseguir el total de cartillas individuales distribuídas en cada Municipio, corresponda exactamente al de «habitantes de hecho» no abastecidos por Intendencia Militar; es decir, que cada persona tenga solamente una cartilla y sólo se entreguen las que correspondan a personas realmente existentes. Base fundamentalísima para ello, es que los ficheros individuales de los Municipios funcionen a la perfección, constituyendo como los ojos por medio de los que se descubran las duplicidades en el censo familiar y colectivo y en los padrones y censos de clientes, sin olvidar la gran labor que puede llevarse a cabo mediante una regular organización, en el momento de distribuir las cartillas, al objeto de no entregar aquellas que hubieran podido extenderse a favor de personas siempre supuestas que ya no residen en la localidad o bien que en su día fallecieron y el hecho no se registró a su tiempo y siguen pasando como población activa consumidora.

Inscripciones de establecimientos proveedores

De interés primordial es que las cartillas para ser válidas han de aparecer inscritas en establecimientos proveedores en cualquiera de las modalidades que se reconocen en las «instrucciones» de 15 de Abril de 1943 (B. O. del día 18), circunstancia que cada titular acreditará con las diligencias y sellos que consten en la parte interior de la cubierta.

Recogida de cartillas caducadas

Todas las Delegaciones Locales ordenarán a las tiendas (de ultramarinos o panadería, según les convenga), economatos, cooperativas y establecimientos colectivos, que al hacer el primer suministro con la nueva cartilla recojan inexcusablemente la cubierta y cupones que pudieran existir de la anterior cartilla, como condición imprescindible para entregar el primer suministro con cargo a la nueva, debiendo ser instruídos convenientemente en tal sentido por los medios de difusión usuales de cada Delegación los titulares de tales cartillas, al objeto de que no puedan alegar ignorancia.

Las cartillas viejas recogidas las entregarán los establecimientos receptores en las Delegaciones Locales del Municipio en que se hallen establecidos, debiendo ser el total de tales cartillas igual al de raciones que por el primer suministro con cargo a la nueva se justifique.

Recuperación de material

Todas las Delegaciones Locales extenderán un acta del total de las cartillas viejas recogidas, que remitirán a esta Delegación Provincial y que guardarán convenientemente empacadas a reserva de las órdenes que en su día serán dadas por esta Delegación, afectando igualmente en la recogida de dicho material a los cupones de las cartillas que por alta se entregaban, a fin de ponerlas al día.

Extravío de cartillas

A fin de evitar en todo lo posible el extravío y hurto de cartillas. A este respecto se recuerda a todas las Delegaciones Locales la precisión ineludible de hacer necesaria la propaganda encaminada a interesar de los titulares de ellas las conserven y custodien con el mayor celo y atención, ya que *«no podrán obtener una nueva cartilla si no se demuestra la TOTAL destrucción de la extraviada o hurtada»*, con la circunstancia agravante en este segundo período que la cartilla que se entrega tiene una validez de veintisiete semanas.

Resúmenes censales

Es de todo punto indispensable que para el día 5 de Octubre próximo obren en poder de esta Delegación Provincial, el resumen modelo número 36 y demás servicios mensuales, no permitiéndose pase sin sanción el incumplimiento de este servicio, ya que ello, aparte de la falta de acatamiento que supone las órdenes superiores acarrea grandes e irremediables trastornos a estos Servicios Provinciales.

Características de las cartillas

Las características distintivas de los diferentes tipos dentro del modelo único, son en esta segunda remesa las siguientes:

Infantiles.—Escudo nacional de la cubierta rosa, impresión de las hojas de igual color.

1.ª categoría.—Escudo nacional de la cubierta rojo, impresión de las hojas de cupones azul.

2.ª categoría. — Escudo nacional azul, impresión de las hojas de cupones rojas.

3.ª categoría. — Escudo nacional castaño, impresión de las hojas de cupones negra.

Precios de las cartillas

Las de 1.ª	categoría	a 3,00 pesetas.
» » 2.ª	»	a 1,50 »
» » 3.ª	»	a 0,25 »
» » Infantiles		a 0,25 »

Plazo de validez de las cartillas

Dichas cartillas constan de una cubierta, en cuya parte interior son anotados los datos relativos a su titular y a los establecimientos en que la cartilla esté inscrita para el suministro.

De un *boletín* de inscripción para acreditar el alta de la cartilla en los establecimientos en que se halle inscrita.

De ventisiete hojas correspondientes a igual número de semanas, a contar desde la número 15 a la 41 inclusive, siendo valederos los cupones de las mismas para los artículos expresados en el dorso de la cubierta de las cartillas y de dos hojas más de cupones de *varios* con los números 36 al 105 inclusive, para adquirir aquellos artículos de consumo o reparto no diario, o bien no alimenticios, pero sujetos a racionamiento, las cuales empezarán a funcionar a partir del día 3 del próximo Octubre.

Se ratifica la circular núm. 741, en la cual se fijaba el plazo para la entrega de tales cartillas, no permitiéndose el cambio de establecimientos proveedores de las mismas sin causa justificada.

Segovia, 18 de Septiembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento y cumplimiento: De los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, Sres. Industriales de establecimientos proveedores; y

Para conocimiento: Del público en general.

1908

CIRCULAR NÚM. 751

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del primer período serie S. de ter-

cera categoría núms. 080983 y 080982, se pone en conocimiento de todos los señores Delegados Locales de ésta provincia que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Segovia, 15 de Septiembre de 1943.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento y cumplimiento: de los Sres. Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, de los Industriales de Ultramarinos, Panaderos y Carniceros.
Para conocimiento: del público en general.

1927

Diputación Provincial de Segovia

Por conveniencia del servicio, se hace público que la sesión ordinaria que la Excma. Diputación (Comisión Gestora) había de celebrar el día veinticuatro de los corrientes a las once y media de su mañana, tendrá lugar el día veintiocho de los mismos a la indicada hora.

Lo que se anuncia en el presente para general conocimiento.

Segovia, 21 de Septiembre de 1943. El Presidente, José Riera.

1907

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

Propuesta de adjudicación de vacantes por Concursillos entre Maestros nacionales, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 23 de Junio de 1942 y 5 de Agosto de 1943.

En sesión celebrada en el día de ayer por este Organismo, se acordó adjudicar al Maestro nacional don Cipriano Martín Casado, una de las Secciones de la Escuela Graduada de niños núm. 1 de esta capital, y a don Eulogio González Ajo, una de las Secciones de la Escuela Graduada de niños núm. 2 de esta capital.

A partir de la publicación de este anuncio, queda abierto un plazo de cinco días hábiles, para que puedan presentar sus reclamaciones por escrito los concursantes que se consideren lesionados en sus derechos.

Segovia, 16 de Septiembre de 1943. El Secretario Jesús Gómez Andrés.— V.º B.º: El Presidente, F. Martín y Gómez.

1886

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Propuestas de tasación de pastos y presupuestos

Siendo aún bastantes las Juntas Locales de Fomento Pecuario de la provincia, que no obstante lo dispuesto en el B. O. de 4 del pasado mes de Agosto, número 93, sobre propuestas de tasación de pastos para el año pastoril 1943-44, y en la orden comunicada de 10 del mismo mes sobre presupuestos de ingresos y gastos de las Juntas Locales, no han remitido aún dichos documentos, requiero a las que se encontrasen en tal caso, para que sin excusa ni pretexto de ningún género remitan las propuestas y presupuestos aludidos dentro del plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la presente; advirtiéndolas que en caso de incumplimiento de lo anteriormente ordenado, se propondrá la imposición de multas a los Presidentes y Vocales de las Juntas aludidas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados; debiendo los Presidentes de las Juntas Locales dar cuenta a los componentes de las mismas de la presente circular, a fin de que no aleguen ignorancia.

Segovia, 13 de Septiembre de 1943. El Presidente, Alfonso Arroyo.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

1867

RELACION de los industriales de esta Capital y pueblos de la provincia que han sido declarados fallidos, según los antecedentes facilitados por la Intervención de Hacienda, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 de la Contribución Industrial y Base 44 de las aprobadas por Decreto de 21 de Mayo de 1926, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

NOMBRES Y APELLIDOS	INDUSTRIA	PUEBLO	Fecha acuerdo	Importe
Cesáreo Valladolid	Carbones y leñas	Segovia	10-7-43	266
Calixto Mateo	Un carro de bueyes	—	—	103,20
Mariano Juárez San Frutos	Venta de leche	—	—	78
Segundo Plaza de Andrés	—	—	—	78
Claudio Sancho Morales	Material eléctrico	—	—	240
Félix Duque	Frutas por menor	—	—	156
Paula Escudero	Taberna	—	—	210
José Ontoso Blanco	Contratista de obras	—	—	142
Fuencisla Valverde	Frutas por menor	—	—	78
María Vargas	Casa de huéspedes	—	—	195,60
Agustín Granda	Maestro albañil	—	—	350,40
Norberto Casañez	Peluquería	—	—	672
Saturnina García	—	—	—	168
Donato Ballesteros	Huevos por menor	—	—	78
Angel Lara Hernández	Abogado	—	—	642,60
Francisco Giménez Flórez	Destilación plantas	—	9-11-42	162
Agapito Alonso	Cantero	—	—	175,20
Victoria Muñoz de Frutos	Casa de huéspedes	—	—	195,60
Justo Mateos Rodríguez	Carbones	—	—	138
Eugenio Pascual	Material de construcción	—	—	210
Luisa Gómez Huertas	Venta de bollos	—	—	98,40
Leovigildo Sánchez	Zapatero	—	—	60
Luis Sanz Matesanz	—	—	—	60
Felisa Muñoz Martín	Huevos por menor	—	—	78
Esteban de Antonio González	Especulador huevos	—	—	1.795,20
Angel Lara Hernández	Abogado	—	—	214,20
El mismo	—	—	12-12-41	141,55
Manuel Rodríguez	Taberna	El Espinar	10-7-43	28,54
Leonides García Cubo	Venta de retales	—	—	36,87
Santiago Vicente	Pescados por menor	—	—	85,61
Juan Moya Matute	Maestro albañil	—	—	346,50
Melchor Vallejo Sanz	Restaurante	—	—	316
Emiliano Díez	Maestro albañil	—	—	88
Agustín Hernández Herrero	Especulador huevos	—	21-7-43	288
Saturia Perdiguero Muñoz	Frutas por menor	—	—	57,60
José López Santón	Soldadura autógena	—	10-7-43	230
Emiliano Diego García	Frutas por menor	—	21-7-43	85,50
Alfredo Dueñas Prieto	Barbería	Zarzuela del Monte	10-7-43	110,40

Según el párrafo 4.º de la Base 44 de las aprobadas por Decreto del 11 de Mayo de 1926, los Alcaldes y Secretarios, bajo su responsabilidad personal, impedirán a los industriales que figuran en la presente relación el ejercicio de nueva industria sin hacer efectivo el débito, ni les permitirán la apertura de nuevos establecimientos mientras no acrediten su solvencia en cuanto a los débitos que produjeron el fallido y presenten nueva alta en la matrícula.

Segovia, 11 de Septiembre de 1943.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

DILIGENCIA: Para hacer constar que se ha tomado nota de los expedientes a que se contrae la presente relación en el Registro correspondiente y en la Matrícula de Industrial, así como que se remite relación de bajas a la Intervención de Hacienda.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1868

NAVARES DE AYUSO

La cobranza del repartimiento de utilidades, correspondiente al 1.º y 2.º trimestre del año actual, se verificará por el Recaudador municipal, en la oficina Recaudatoria calle Real, los días 29 y 30 de Septiembre, permaneciendo abierta las horas reglamentarias; lo cual se hace saber a los contribuyentes por dicho concepto a fin de que verifiquen el pago en dichos días y en los diez días primeros del mes siguiente, quedando a partir de la indicada fecha incursos en el procedimiento de apremio establecido en el Estatuto de Recaudación.

Navares de Ayuso a 10 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Librado Calvo.

1869

NAVARES DE EMMEDIO

La cobranza del repartimiento de utilidades, correspondiente al 1.º y 2.º trimestre del año acual, se verificará por el Recaudador municipal, en la oficina recaudatoria calle de la Iglesia, los días 29 y 30 de Septiembre, permaneciendo abierta las horas reglamentarias; lo cual se hace saber a los contribuyentes por dicho cocepto a fin de que verifiquen el pago en dichos días y en los diez días primeros del mes siguiente, quedando a partir de la indicada fecha incursos en el procedimiento de apremio establecido en el Estatuto de Recaudación.

Navares de Emmedio a 13 de Septiembre de 1943.— El Alcalde Víctor Moreno.

1883

BERNUY DE PORREROS

Don Julio González Luciáñez, Alcalde nacional de Bernúy de Porreros.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para reforma de la Casa Consistorial y vivienda para el Sr. Médico, queda expuesto dicho documento con el proyecto, memorias, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Bernúy de Porreros a 15 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Julio González.

1880

MONTERRUBIO

Instruído expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Monterrubio a 15 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, José Montalvo.

IMPRENTA PROVINCIAL